

## MÉXICO. HACIA UN NUEVO COMPROMISO CONSTITUCIONAL CON VISOS IBEROAMERICANOS

Susana Thalía PEDROZA DE LA LLAVE\*

SUMARIO: I. *Consideración introductoria.* II. *Breves referencias del origen del Estado constitucional o de derecho; qué es una Constitución, y cuáles son sus elementos en cualquier país de que se trate.* III. *La transición a la democracia o transición jurídica con relación a los países de América Latina.* IV. *Los Preámbulos de algunas de las Constituciones de América Latina o una norma constitucional similar.* V. *La eficacia de una Constitución y la obligatoriedad de la enseñanza de la misma. México. Hacia un nuevo compromiso constitucional con visos iberoamericanos.* VI. *Fuentes de información.*

### I. CONSIDERACIÓN INTRODUCTORIA

Agradezco la invitación que me ha realizado para participar en este *XI Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, en donde mi comunicación se titula “México. Hacia un nuevo compromiso constitucional con visos iberoamericanos”.

En principio, abordaré brevemente cuál es el origen del Estado constitucional o de derecho; qué es una Constitución, y cuáles son sus elementos en cualquier país de que se trate, entre éstos la participación ciudadana como un derecho humano. En segundo término, y ya en el marco de un Estado constitucional o de derecho, me referiré a la transición a la democracia o transición jurídica con relación a los países de América Latina.

Finalmente, abordaré los Preámbulos de algunas de las Constituciones de América Latina o una norma constitucional similar, así como el tema de la eficacia de las Constituciones Iberoamericanas y el artículo que hace obligatoria la enseñanza de la misma en todo el sistema educativo. En este punto, particularmente respecto de la Constitución de México, observo que

---

\* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

es necesario un nuevo compromiso constitucional con visos iberoamericanos y que, me atrevería a afirmar, se está ante la necesidad del denominado “Patriotismo Constitucional”, para vigorizar el compromiso con el Estado constitucional.

## II. BREVES REFERENCIAS DEL ORIGEN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL O DE DERECHO; QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN Y CUÁLES SON SUS ELEMENTOS EN CUALQUIER PAÍS DE QUE SE TRATE

En el siglo XI se dio la desaparición de los feudos, los cuales dieron paso al llamado Estado absolutista. En éste el principal fundamento del ejercicio del poder fue que la soberanía se encontraba depositada, subrayo, únicamente en el Rey. Éste tenía todo el poder para imponer todo tipo de leyes, de ahí la expresión o palabras hoy muy utilizadas por algunos políticos, incluso abogados, pero que no es apropiada: “con todo el peso de la ley”. Además, el Rey no estaba sometido a las leyes, por lo que “sólo era responsable ante Dios”. Así, esas son las principales características de un Estado absolutista.

Ya en los siglos XVII y XVIII, como ustedes saben, se visualizan las ideas para dejar atrás el absolutismo y establecer un Estado constitucional. Así surgió el objetivo de determinar cuáles serían los derechos esenciales del hombre –hoy entendido no como hombre ni como individuo, sino como persona–, así como la división del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En esa época se consideró que los movimientos debían ser intelectuales; sin embargo, se vieron sobrepasados llegando a ser violentos y armados.

Así, durante el siglo XVIII se dan diversas Revoluciones y la emisión de varias Declaraciones; por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica se dio la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776; también en Estados Unidos de Norteamérica se promulgó su Constitución de 1787, y en 1789 se dio a conocer la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Ello dio origen a un nuevo modelo o, en otros términos, al modelo modular denominado como Estado constitucional o Estado de derecho con sus dos elementos que lo caracterizan: un listado muy amplio de derechos de las personas incluidas, y que en muchas ocasiones se olvida, sus obligaciones, así como la división del poder.

Para mí, dicha Declaración Francesa, integrada por tan sólo 17 artículos, es un documento sencillo, concreto, claro y de gran relevancia para el origen del constitucionalismo a nivel mundial, modelo para cualquier país de que se trate y, aunque ya han pasado 224 años de su creación, con no-

ciones y elementos que, en mi opinión, son más actuales que nunca para el constitucionalismo contemporáneo y, por supuesto, latinoamericano. Por ello, me sumo a la opinión de algunos colegas que el constitucionalismo, incluido el latinoamericano, es el mismo al de su origen, es decir, que no existe un nuevo modelo, sino es igual al del siglo XVIII.

Así, con la Declaración Francesa se establecen nuevas reglas jurídico-políticas distintas al modelo absolutista, además de provocar –diría yo que, en cierta forma, pero no del todo en los siglos siguientes al siglo XVIII hasta la fecha– la desaparición y no por completo del Estado absolutista, ya que han prevalecido y prevalecen algunas normas jurídicas, también actitudes personales o, incluso, una cultura que se dice hoy en día constitucional o de derecho, pero que en realidad ésta tiene rasgos o matices absolutistas muy arraigados y que se pueden analizar e identificar; por ejemplo, en el siglo XVIII se consideró que el servidor público es un empleado o sirviente de la sociedad y no su patrón, pero hoy en día en la práctica tenemos que algunos servidores públicos y ciudadanos piensan que es al revés.

Así, y a pesar que dicha Declaración Francesa comprende una diversidad de derechos, es necesario precisar que algunos de éstos o no se han plasmado en las Constituciones vigentes o han sido de reciente incorporación en éstas. Por ejemplo, en el caso de México en 2008 se reformó la Constitución vigente de 1917, que tiene más de 880 reformas, para reconocer después de 219 años el derecho fundamental de presunción de inocencia. Otro caso más, y sólo por citar algunos ejemplos: en 2012, después de 223 años, se reconoció en la Constitución que todos los ciudadanos tenemos el derecho a contribuir personalmente en la formación de la ley y también el derecho a que se consulte a la ciudadanía sobre un tema de trascendencia nacional. Otro ejemplo es el derecho de participación en los asuntos políticos en donde aún en la Constitución no establece explícitamente, como principio, un derecho de esta naturaleza, sino que enumera, en su artículo 35, una serie de “prerrogativas del ciudadano”, entre las cuales se encuentran los que llamamos propiamente derechos políticos, pero el derecho general puede considerarse implícito en éstas y en otras disposiciones constitucionales. A ese respecto, en México, particularmente en el Estado de Guanajuato su Constitución, en el artículo 15, dispone que todo “ciudadano guanajuatense tiene derecho a participar en la vida política del Estado en la forma y términos que señalen las leyes”. Así, el fundamento jurídico del derecho de participación en asuntos políticos reside en la ciudadanía.

En el ámbito regional iberoamericano, de 22 constituciones revisadas, sólo 13 hacen mención al derecho de participación ciudadana o de la ciudadanía; participación popular, del pueblo o de la población, o participación

de la comunidad, de la sociedad o de todos. Incluso, en la Constitución de Panamá se habla del derecho de todo ser humano a participar en la cultura. Por ejemplo, las constituciones de los Estados de Paraguay (1992), Costa Rica (1949), El Salvador (1983) y Uruguay (1967) no contienen una mención expresa este derecho.

En este sentido, en mi opinión el hecho de incorporar derechos, después de siglos, o no incorporarlos, también pueden implicar matices y actitudes absolutistas que aún prevalecen en este siglo XXI.

Por otra parte, en muchas ocasiones los abogados y académicos nos complicamos la existencia y se las complicamos a los demás al definir o explicar qué es una Constitución; sin embargo, de forma sencilla ésta es un “documento”, un “libro” o, incluso, y en palabras de nuestro querido Dr. Jorge Carpizo, un “folleto” o “cuaderno”, y por mi parte añadiría que una Constitución es como un pequeño “libro” que, de forma similar como diversas religiones tienen un libro respecto de su religión, la Constitución es también un libro y hay que leerlo para que día a día se conozca, respete y aplique el modelo del Estado constitucional en el país de que se trate. Por ello, el libro o pequeño libro llamado Constitución es para que se conozcan, reconozcan, garanticen y apliquen cada uno de los derechos, las obligaciones y la división del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

A ese respecto, en toda Constitución se plasman importantes principios constitucionales como son: el respeto, la justicia, la responsabilidad, la legalidad, la seguridad jurídica, la supremacía constitucional, la división del poder, los principios de igualdad y no discriminación, el pluralismo, la solidaridad, la paz, la dignidad, es decir, los principios, postulados o como una especie de “mandamientos” que no se nos deben olvidar cuando estamos frente a otras personas, ya sean servidores públicos o particulares, y que son necesarios para una sana y buena convivencia con todos los integrantes de la sociedad.

### III. LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA O TRANSICIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

En un contexto de una serie de transiciones jurídicas, no nos queda la menor duda que el modelo constitucional, en específico la Constitución norteamericana de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812 tuvieron notoria influencia en el constitucionalismo de los países de América Latina. Pero, particularmente para los objetivos de mi intervención, un dato de enorme importancia que, me parece, debemos rescatar fue que la Constitución de Cádiz, en su artículo 368, señala que: “El plan general de enseñanza será uniforme *en todo*

*el reino, debiéndose explicar la Constitución... en todas las universidades...*". Sin embargo, en mi opinión a pesar de la importancia de esta norma, muchas Constituciones siguieron pero no incorporaron la anterior norma constitucional ni en España ni en América Latina.

Por otra parte, y siguiendo con el contexto de las transiciones jurídicas, a finales de los años 70, principios de los 80, se inició en varios países la llamada transición a la democracia, centrándose la atención en fijar las reglas para elegir a los titulares de los órganos del poder y en la ampliación del catálogo de los derechos humanos o fundamentales que, como vimos con anterioridad, varios de éstos no se habían establecido desde hace más de 200 años y que ya existían precisamente en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

La razón de lo anterior puede ser sencilla: cuando se pretende cambiar por completo; por ejemplo, del Estado absolutista al Estado constitucional o de derecho, siempre se retoma algo del pasado, es decir, del Estado absolutista. Así, precisamente en el contexto de la transición a la democracia, con sus varias etapas como señalan O'Donnell y Schmitter, o transición jurídica como lo señalamos en dos obras algunos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), surgieron nuevas Constituciones o se realizaron innumerables reformas constitucionales como en el caso de la Constitución mexicana. Y, lo más reciente, es la Reforma Política de 9 de agosto de 2012 y la firma del denominado "Pacto por México", por el Presidente Enrique Peña Nieto y los presidentes del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD) el 2 de diciembre de ese mismo año.

Dicho Pacto es un documento que consta de 95 compromisos con relación a los siguientes temas: una sociedad de derechos y libertades; crecimiento económico, el empleo y la competitividad; seguridad y justicia; transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, y gobernabilidad democrática. Tiene como antecedente lo que se llamó Reforma del Estado de 2000 y un documento de esa naturaleza es un ejemplo de los vínculos que existen entre las Ciencias Políticas y Sociales con el Derecho, cuya existencia ha generado mayor interés en conocer qué dice y que aplique la Constitución. A ese respecto, la Constitución es una fuente formal del derecho, mientras que el Pacto es una fuente real y material del derecho que se ha convertido en un referente obligado de consulta en diversos temas.

Con relación a lo anterior, en 2013 se habla de la necesidad de otra Reforma Política, por parte de los partidos políticos de oposición al PRI, es decir, el PAN y el PRD, y también el 7 de mayo se firmó un Adéndum al

“Pacto por México”, cuyo contenido es en materia electoral respecto a las elecciones del 7 de julio del mismo año.

Siempre, en la última etapa de una transición identificada como la consolidación de la misma, se requiere, por una parte, que los resultados electorales no se cuestionen y, por la otra, se hace necesaria la reingeniería o rediseño de las instituciones para fortalecer el trabajo que éstas realizan en distintas materias. De tal forma, el mayor problema de esta etapa es cuando no se respetan los resultados electorales, y superado o no teniendo estos problemas la labor de rediseño institucional es menos difícil.

#### IV. LOS PREÁMBULOS DE ALGUNAS DE LAS CONSTITUCIONES DE AMÉRICA LATINA O UNA NORMA CONSTITUCIONAL SIMILAR

En el contexto actual, respecto del Derecho Constitucional Iberoamericano, me parece fundamental analizar los Preámbulos de las Constituciones, derivado a que tanto la Constitución de Cádiz de 1812 como la Constitución española vigente de 1978 son modelos para los países de América Latina, y la última cuenta con un Preámbulo y las Constituciones latinoamericanas siguientes a dicha Constitución también tienen uno, y en el caso de México existe una norma similar pero no existe un Preámbulo.

A ese respecto veremos qué es lo que señalan, a grandes rasgos, algunos Preámbulos. Se trata de un asunto complejo que va más allá de la identificación de rasgos, principios y valores comunes entre los ordenamientos constitucionales de la región, sobre todo, porque existen, por un lado, problemas de tipo cultural y, por otro, se presenta la construcción de un derecho constitucional denominado común por medio de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

1. El Preámbulo de la Constitución de España (1978) señala que es su deseo establecer la justicia, la libertad y la seguridad; promover el bien de todos; consolidar un Estado de Derecho, y proteger a todos en el ejercicio de los derechos humanos.
2. La Constitución de Perú (1993) contiene un Preámbulo pero que, en sí, sólo es una presentación de la Constitución.
3. El Preámbulo de la Constitución de Argentina (1994) menciona sólo los ideales que busca ese país.
4. El Preámbulo de la Constitución de Ecuador (2008) comprende el señalamiento de aspectos históricos del país y sus compromisos.
5. La Constitución de Paraguay (1992) tiene un Preámbulo que menciona los principios.

6. La Constitución de Venezuela (1999) en su Preámbulo señala cuáles son los derechos humanos; los principios; que la Constitución es la norma suprema; que respecto de los derechos humanos existirán el principio de progresividad y la no discriminación; que los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los tratados sobre derechos humanos tienen igual jerarquía, pero que la de éstos será mayor mientras amplíen derechos, y que es obligación de toda persona promover y defender los derechos humanos.
7. La Constitución de Guatemala (1985) en su Preámbulo se afirma la primacía de la persona; se reconoce a la familia y al Estado como responsable de la promoción de los derechos humanos, y que existe la decisión de impulsar la plena vigencia de los mismos; que serán nulas las leyes y las disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza; que ésta se encuentra en la cúspide; que en materia de derechos humanos los tratados tienen preeminencia sobre el derecho interno, y se reconoce la pena de muerte con excepciones.
8. La Constitución de Bolivia (2009) tiene un Preámbulo que aborda ampliamente la historia de ese país, los derechos y los retos.
9. La Constitución de Colombia (1991) cuenta con un Preámbulo que se refiere a asegurar a sus integrantes un amplio catálogo de derechos y su compromiso de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana; que los tratados que reconocen los derechos humanos prevalecen en el orden interno; que todos los miembros de la comunidad nacional, en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, tendrán también responsabilidades; que deben defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, y establece un listado de autoridades de procuración y administración de justicia, incluidas las fuerzas armadas, a las que les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos.

En cuanto a México, la Constitución de 1917 vigente no tiene un Preámbulo; sin embargo, a partir de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, existe un artículo similar al de las Constituciones en América Latina. Esto es que con la reforma a su artículo 1 se hace ya un reconocimiento expreso a que los Poderes del Estado, los Poderes en México estarán vinculados a los derechos humanos y a las libertades que reconoce la propia Constitución; que todas las autoridades tienen como obligación prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño por violaciones a derechos humanos; incluye ya a los derechos huma-

nos reconocidos en los tratados internacionales como parte de los derechos que gozarán todas las personas y se establece que cualquier interpretación será en beneficio de la persona, y que la Constitución, las leyes y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma serán la ley suprema, esto último con relación al artículo 133 constitucional que no fue reformado. A ese respecto, el 3 de septiembre de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los derechos humanos tienen límites constitucionales que prevalecen sobre el principio pro persona, por lo que prevaleció el control de constitucionalidad sobre el control de convencionalidad.

Por todo lo anterior, observamos que existe una creciente internacionalización de las Constituciones de América Latina, especialmente en la regulación y protección de los derechos humanos. A ese respecto, conviene mencionar el listado de los países de América Latina que han aceptado expresamente la competencia contenciosa de la Corte IDH, y contra los cuales la propia Corte ya ha emitido sentencia en casos contenciosos: Perú (25); Guatemala (17); Venezuela (16); Colombia (13); Argentina (12); Ecuador (12); Honduras (8); Paraguay (7); México (aceptó competencia 16/12/98) (6); Brasil (5); Chile (5); El Salvador (4); Panamá (4); Bolivia (3); Nicaragua (3); República Dominicana (3); Barbados (2); Costa Rica (2); Haití (2); Trinidad y Tobago (2), y Uruguay (2).

Tanto Venezuela como Trinidad y Tobago han denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Respecto de este último aspecto, se le ha llamado la contrarreforma en donde se ubica también Guatemala, en donde sobresale que el primero y el tercero se ubican como dos países entre los tres con mayores casos en la Corte IDH (en ese rubro está incluido Perú). Mientras que México se encuentra en el lugar 9, pero en donde ya se presenta una tendencia de contrarreforma, y ahí también se están ubicando Ecuador (lugar 7) y Bolivia (lugar 14).

En esta materia, como ustedes saben, las sentencias de la Corte IDH son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos; sus criterios son orientadores y la convencionalidad se aplica a casos concretos y en ese ámbito. Por ello, sería conveniente establecer mecanismos jurídicos generales para prevenir, ya que únicamente se atienden presuntas violaciones a los derechos humanos de manera particular, y también se hace necesario un vínculo y colaboración entre las autoridades de procuración y administración de justicia tanto interna como interamericana.

En ese sentido, y en palabras del Dr. Héctor Fix-Zamudio, “el mayor reto de los derechos humanos a escala mundial consiste en desarrollar mecanismos (técnicas de garantía) para hacerlos eficaces”. De ahí que abordemos el siguiente tema.



## V. LA EFICACIA DE UNA CONSTITUCIÓN Y LA OBLIGATORIEDAD DE LA ENSEÑANZA DE LA MISMA. MÉXICO. HACIA UN NUEVO COMPROMISO CONSTITUCIONAL CON VISOS IBEROAMERICANOS

En el contexto actual, respecto del Derecho Constitucional Iberoamericano, también me parece fundamental analizar el subtema de la eficacia de las Constituciones en donde, en mi opinión, se requiere que exista la obligación de enseñarla en todos los niveles educativos, todo ello lo comentaré a manera de diagnóstico proporcionando algunas reflexiones.

El propósito de este rubro es determinar si la configuración constitucional vigente es funcional; esto es, si en América Latina se cumplen con las expectativas de un Estado constitucional. En principio, es necesario tener en cuenta que uno de los problemas, y empleando las palabras que escuché en algunas ocasiones del Dr. Jorge Carpizo, es el relativo a que, cito: “las instituciones funcionan las que no, en todo caso, son las personas”, y, con ello, en mi opinión se merma a las propias instituciones. Aquí también encontramos ciertas frases que algunas veces hemos escuchado como “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, o “La ley de la selva” o la “Ley de Herodes”, o una propia “algunos se les hace fácil actuar por sus propios usos y costumbres que de acuerdo a la Constitución y las demás normas jurídicas”.

En ese sentido, es necesario reflexionar que toda persona habrá de considerar que, aunque no vaya a ser abogado, sus actos y omisiones durante toda su vida sí se rigen por el derecho. A ese respecto, en mi opinión algo que no tomaron en cuenta algunas Constituciones de América Latina y, por supuesto, tampoco México, y que me parece relevante es, como lo mencionamos líneas arriba, que la Constitución de Cádiz de 1812 en su artículo 368 señala que: “El plan general de enseñanza será uniforme *en todo el reino, debiéndose explicar la Constitución... en todas las universidades...*”.

Bajo este contexto, ahora analicemos este rubro respecto de algunas Constituciones de América Latina y de acuerdo, en mi opinión, a las que son un poco más absolutistas o tienen ese matiz hasta las más cercanas al Estado constitucional y, para ello, se hace necesario abordar el tema de la enseñanza de la Constitución en todos los niveles educativos:

1. La Constitución de Venezuela hace referencia a que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad.
2. La Constitución de Paraguay menciona que toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente. Sus fines, entre otros,

son el desarrollo pleno de la personalidad humana y el respeto a los derechos humanos.

3. La Constitución de México señala que la “educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”. Asimismo, está enfocada a evitar las servidumbres, los fanatismos, la ignorancia y los prejuicios.
4. La Constitución de Ecuador señala que la educación se centrará en el ser humano y en el marco del respeto a los derechos humanos, entre otros. Añade que la educación es indispensable en el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país.
5. La Constitución de Bolivia afirma que la educación fomentará el civismo, la vigencia plena de los derechos humanos, entre otros. Sobresale de esta Constitución que en ella se resalta que son deberes conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes, y conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la misma.

A ese respecto, ya sobresalen las siguientes Constituciones:

6. La Constitución de Guatemala menciona que la educación tiene como fin primordial, entre otros, el desarrollo integral de la persona humana; el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y que es de interés nacional la educación, la instrucción, la formación social y, añade, la enseñanza sistemática de la Constitución y de los derechos humanos. Asimismo, en un artículo transitorio afirma que son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los establecidos en la Constitución y leyes, cumplir y velar porque se cumpla la Constitución, y que sólo en un año de vigencia de la Constitución ésta será ampliamente divulgada en diversas lenguas.
7. La Constitución de Perú señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar; que los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural, y que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución.
8. Y, particularmente, la Constitución de Colombia es la que más destaca al señalar expresamente en su artículo 41 que en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la instrucción cívica; que se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de

la participación ciudadana; que el Estado divulgará la Constitución, y, además, establece muy claros e importantes fines u objetivos de la educación respecto de la formación de las personas en Colombia.

En este sentido, mi reflexión se centra en que si una Constitución se conoce, se respeta y se aplica entonces se permite predecir con elevado nivel de certidumbre cómo actuarán las autoridades o no y las personas en general.

Una Constitución, al ser un libro que reconoce los derechos, y establece las obligaciones y la división del poder, todos la debiésemos conocer (niños, niñas, jóvenes, servidores públicos, etcétera), respetarla y aplicarla para hacer de ésta “la religión del Estado constitucional” o como se empezó a llamar en los países europeos: Patriotismo constitucional, que abordaré más adelante.

A ese respecto, el Dr. Jorge Carpizo, como Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, participó activamente en la creación del Museo de las Constituciones de la UNAM, cuya tarea es la de difundir a toda la población los valores y principios éticos laicos de nuestras instituciones para fortalecerlos y divulgar la historia constitucional de México.

También en esa época, tanto el Dr. Carpizo como otras personas, coincidimos en que era necesario difundir más y cada día más el conocimiento de la Constitución, esto para fortalecer una cultura constitucional en México y en América Latina, incluso se tuvo la idea de reformar la Constitución para hacer obligatorio su conocimiento en todos los niveles educativos para generar un mayor conocimiento, respeto y aplicación de la misma.

De tal forma, publicamos *La Constitución comentada para niñas, niños y jóvenes... y para todos* primero por la UNAM, y luego por la UNAM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En ese sentido, el mayor reto de una Constitución consiste en desarrollar mecanismos (técnicas de garantía) para hacerla eficaz. Así, parece ser necesario establecer el llamado Patriotismo Constitucional, esto es, y partiendo a que el término patria se refiere a la tierra natal o adoptiva ordenada como Nación a la que se sienten ligadas las personas por vínculos jurídicos, afectivos e históricos, el Patriotismo Constitucional hace referencia a que todas las personas hagamos nuestros los principios de Constitución, no de forma abstracta, sino real. A ese respecto, y en el caso de México, de 120 millones de habitantes que somos en total el 27.7 % de la población no conoce “nada” la Constitución; el 65.1 % sólo “poco”, y “mucho” el 3.6 %. Así la pregunta es ¿cómo se logra que todas las personas hagamos

nuestros los principios de Constitución de forma real? Mis propuestas son las siguientes:

1. Es necesario incluir el derecho de participación ciudadana en todos los textos constitucionales latinoamericanos, ya que de 22 constituciones revisadas, sólo 13 hacen mención a dicho derecho de participación o de la ciudadanía, participación popular, del pueblo o de la población, o participación de la comunidad, de la sociedad o de todos.
2. Es necesario incorporar en toda Constitución que en todos los niveles educativos será obligatorio el estudio de la Constitución. Todo país requiere de Patriotismo Constitucional y de muchos, pero muchos, constitucionalistas sean o no abogados. A ese respecto, y en el caso de México, un avance es que en el “Pacto por México” se señala como compromiso número 31 “incluir la enseñanza sobre derechos humanos en la educación básica y media. Se reformarán los planes de estudio de educación básica para fomentar en los niños y jóvenes valores y conductas respetuosos de los derechos humanos”.
3. Quien se dedica o se va a dedicar al servicio público es necesario que tome cursos de Derecho Constitucional, en donde se aborde la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, de tan sólo 17 artículos concretos y completos, y los derechos humanos, las obligaciones y la división del poder señalados en la Constitución del país de que se trate.
4. Es necesario iniciar o crear una Cruzada Nacional en todos medios de comunicación para el conocimiento de la Constitución.
5. Asimismo, dentro de la familia es conveniente promover los derechos y las obligaciones de todos los integrantes de la misma y aplicarlos en el entorno social.
6. También en el caso de México es pertinente crear un Preámbulo para nuestra Constitución que contenga los valores de la sociedad mexicana; por ejemplo, el respeto, la honestidad, la honradez, la verdad, la pluralidad, la justicia, la igualdad, esto sería como una especie de pequeña Constitución en unas cuantas palabras concretas y precisas para crear un sentido de pertenencia a la misma.
7. Necesario también que los legisladores sean más concretos en la creación de las normas jurídicas, incluyendo las reformas a la Constitución, porque éstas van dirigidas a toda la sociedad.
8. Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) son necesarias: que cuando se utilicen y empleen se haga uso del método

enseñanza-enseñanza-aprendizaje, y crear Plataformas virtuales sobre cursos de Derecho Constitucional para todas las personas sean o no abogados.

9. Necesario en México continuar con las reformas estructurales, ya que nos encontramos en la última etapa de la transición a la democracia que es la consolidación que, de no seguir con las mismas, en mi opinión, habrá una nueva Constitución como la ha habido en varios países iberoamericanos.

## VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

BESTEIRO, Julián, “Patriotismo Constitucional, de Jurgen Habermas”, *Contra Corriente Boletín de la Asociación Cívica y Social*, viernes, 10 de abril de 2009, <http://socialdemocracia-info.blogspot.mx/2009/04/patriotismo-constitucional-de-jurgen.html>, consultada el 17 de julio de 2013.

CARPISO, Jorge, “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones”, en Figueroa Bello, Aída (coord.), *Los derechos humanos en los umbrales del siglo XXI: una visión interdisciplinaria*, México, IJ-UNAM, 2012, en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3079/3.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2012.

CARPISO, Jorge, “¿Es acertada la probable transferencia de la función de investigación de la Suprema Corte a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?”, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011, en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/13.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2012.

Constitución Política de la Monarquía Española, en línea en <http://lyncis.tic.unam.mx/harvest/cgi-bin/DUBLANYLOZANO/muestraXML.cgi?var1=1-0096.xml&var2=1>, consultada el 20 de agosto de 2012.

COSSÍO, José Ramón y RAIGOSA, Luis, “Régimen político e interpretación constitucional”, en *Revista El País*, marzo, 1996.

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Valores constitucionales y derecho*, Madrid, Dykinson, Cuadernos Bartolomé de las Casas núm. 45, 2009.

FIX-FIERRO, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, 2a. ed., IJ-UNAM, 2006, pp. 33-35, en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2195/5.pdf>, consultada el 28 de mayo de 2013.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1988.

GONZÁLEZ, María del Refugio y Sergio LÓPEZ AYLLÓN (editores), *Transiciones y diseños institucionales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999 (Reimpresión, 2000), <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/45/tc.pdf>, consultada el 17 de julio de 2013.

HERVADA, Javier y José M. ZUMAQUERO, *Textos internacionales de Derechos Humanos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1978.

<http://aulavirtualdf.blogspot.mx/p/exposicion-de-motivos-de-la-reforma.html>, consultada el 16 de agosto de 2012.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/25/rb/rb16.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2012.

<http://www.dgi.unam.mx/rector/html/set10ago11.htm>, consultada el 11 de agosto de 2011.

<http://info4.juridicas.unam.mx/jusbiblio/>, consultada el 16 de agosto de 2012.

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/16c855c4b13afeec6da6770cab4d115e>, consultada el 20 de agosto de 2012.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2012.

<http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion/pdf/encuestaconstitucion8.pdf>, consultada el 16 de agosto de 2012.

<http://www.cndh.org.mx/node/52>, consultada el 16 de agosto de 2012.

<http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/>, consultada el 16 de agosto de 2012.

<http://www.museodelasconstituciones.unam.mx/Museo/downloads/page23/page16.html>, consultada el 16 de agosto de 2012.

MILENIO, “Familiares divulgan carta que preparó Jorge Carpizo”, publicada el 11 de abril de 2012 en Milenio, en línea en <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/16c855c4b13afeec6da6770cab4d115e>, consultada el 20 de agosto de 2012.

Museo de las Constituciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, *La Constitución Comentada para niñas, niños y jóvenes... y para todos*, Fascículo 1; Fascículo 2, y Fascículo 3, Museo de las Constituciones de la UNAM, México, 2012.

O'DONNELL, Guillermo y Phillippe SCHMITTER (coords.), *Transiciones desde un gobierno autoritario. Conclusiones tentativas sobre las democracias inciertas*, Paidós, Buenos Aires, 1988.

*Pacto por México*, <http://pactopormexico.org/PACTO-POR-MEXICO-25.pdf>, consultada el 17 de julio de 2013.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, entrevista sobre *La mayor herencia de Carpio radica en su obra*, realizada por Denise Maerker, Radio Fórmula, México, 2 de abril de 2012, <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=235185>

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, “La reinterpretación constitucional del fuero de guerra o militar en el marco del Estado democrático”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, número 25, julio-diciembre de 2011, pp. 151-199, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/25/ard/ard6.pdf>, consultada el 20 de agosto de 2012.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, “Notas actuales sobre el Derecho Parlamentario en los sistemas de gobierno de asamblea, parlamentario, presidencial y el semipresidencial o semiparlamentario”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México* de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, tomo LXI, número 255, México, enero-junio, 2011.

*Segunda Encuesta Nacional de Cultura Constitucional: legalidad, legitimidad de las instituciones y rediseño del Estado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e IFE, México, mayo de 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/encuestaconstitucion/pdf/encuestaconstitucion8.pdf>, consultada el 17 de julio de 2013.